

Contrato de constitución del Grupo CRM

1. Las cajas tendrán plena **independencia, personalidad jurídica propia y autonomía de gestión, administración y gobierno**, salvo en lo que esté expresamente delegado en la entidad cabecera del grupo.
2. El Grupo se regirá por principios de **solidaridad, cooperación y subsidiariedad** formulados por la Alianza Cooperativa Internacional y se constituye con el objeto de fomentar la interrelación de sus miembros y alcanzar la mayor eficiencia posible en la gestión empresarial.
3. La **duración del grupo es ilimitada**, aunque se establece un período mínimo obligatorio de permanencia, para las cajas miembro, de diez años consecutivos, contados a partir de la fecha de su incorporación al mismo. Transcurrido dicho plazo, podrá solicitarse la baja voluntaria del grupo con un plazo de preaviso no inferior a dos años.
4. El grupo se denomina Grupo Cooperativo Cajas Rurales del Mediterráneo, CRM (comercialmente Grupo CRM) y tendrá su domicilio en el de la entidad cabecera del mismo.
5. Las cajas miembro girarán bajo **su propia denominación**, si bien será **obligatorio que conste**, en todos sus ámbitos y medios, de forma clara y suficientemente identificable, **su pertenencia al Grupo CRM**.
6. Sólo podrán ser miembros del Grupo CRM las entidades con naturaleza jurídica de cooperativa de crédito, debidamente constituidas conforme a la normativa aplicable, establecidas en España y que tengan todas las autorizaciones que resulten normativamente pertinentes, y que no estén incurso en causa de disolución legal o de intervención administrativa o judicial o en proceso de concurso de acreedores y que asuman los compromisos que se contemplan en el contrato de constitución, tanto ante el grupo como ante el resto de las cajas que lo componen. Para ser miembro del Grupo CRM, además, **deberá cumplirse con los ratios de solvencia y de liquidez** que se determinan en el contrato.
7. Las cajas del grupo participan, de todas las atribuciones y facultades que son propias del grupo a través de los órganos sociales del mismo, que son los siguientes: La **Junta General de Cajas Asociadas**, El **Consejo Rector**, que será el de la entidad de cabecera, El **Comité de Dirección**, que será el de la entidad cabecera, y la Junta General de Directores Generales.
8. La **entidad cabecera** del Grupo CRM será la Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C.
9. Las cajas delegan en el grupo y, por tanto, en la entidad cabecera sus competencias en las materias que a continuación se indican: plan estratégico;

políticas, procedimientos y controles de riesgos; gestión de la tesorería; plan comercial; expansión territorial; control y auditoría interna; plataformas tecnológicas y de la información.

10. Los gastos del grupo, se distinguen entre los de naturaleza representativa u operativa.

11. Las cajas del grupo constituirán un **Fondo Central de Intercooperación**, dotado con el 2% del excedente disponible.

12. El grupo incorpora un **sistema institucional de protección** que garantiza la solvencia y la liquidez de todos sus miembros. Para ello, las cajas se ofrecen fianza mutua, líneas de liquidez y otro tipo de recursos. Las obligaciones que asumen las cajas tienen carácter mancomunado.

13. El grupo podrá acordar su apoyo a una caja en problemas mediante la utilización de cualquiera de los siguientes recursos: préstamos de liquidez; aportaciones al capital social; suscripción y desembolso de participaciones preferentes, títulos equivalentes, o deuda subordinada computable como recursos propios; adquisición de activos; concesión de garantías frente a terceros; cualesquiera otros que resulten viables y acordes a las dificultades que pretenden resolver.

14. Se prevé exigir, permanentemente, una **ratio de solvencia mínima**, tanto de recursos propios totales como de primera categoría, por encima de los mínimos regulatorios. Concretamente, se prevé un mínimo de recursos propios de primera categoría del 7% y de unos recursos propios totales del 10'50%.

15. Se establecen determinados **ratios de obligado cumplimiento en materia de liquidez** y se prevén los mecanismos para corregir las situaciones de iliquidez que puedan producirse. En tal sentido se prevé que el grupo disponga de unos recursos de inmediata utilización para los casos en que resulte necesario. Inicialmente la aportación de cada caja será igual al 5 por ciento de sus recursos propios mínimos, cuantía que irá actualizándose anualmente hasta alcanza un 10% de dichos recursos propios. Ese fondo estará invertido en activos de máxima seguridad y liquidez.

16. Con la finalidad de facilitar asistencia financiera a alguna o algunas entidades del grupo, las cajas que lo integran se obligan a **aportar un máximo del 40% de sus recursos propios computables**. En todos los casos se prevé que, a juicio del grupo, una entidad pueda quedar eximida de la obligación de prestar asistencia financiera en aquellos supuestos en los que prestarla pudiera conducir a dicha entidad a dificultades análogas en materia de solvencia y/o de liquidez.

17. Las cajas se obligan a cumplir las ratios de solvencia, tanto sobre recursos propios totales como respecto a los de primera categoría, y de liquidez, así como el resto de las magnitudes que se establecen en el contrato, y a ajustar su actuación a lo que se establece en el mismo.

18. Se prevé una unidad de dirección que conlleva:

- a) fijación de políticas y procedimientos comunes para todas y cada una de las entidades,
- b) implantar un sistema organizado de control común de los riesgos, separado de los estamentos directamente encargados de la gestión;
- c) mantener una única y potente unidad de auditoría, con competencias de inspección sobre las redes de todas y cada una de las entidades del grupo así como sobre los servicios centrales comunes, dependiente directamente del consejo de la entidad cabecera, para garantizar el libre ejercicio de su función;
- d) establecer un conjunto de obligaciones en cuanto al cumplimiento de ratios y magnitudes en materia de solvencia y de liquidez, individualmente consideradas y siempre por encima de los mínimos regulatorios;
- e) establecer límites de riesgo comunes para todas y cada una de las entidades del grupo y para todos y cada uno de los riesgos relevantes procedentes del negocio.

19. Se establece un **régimen disciplinario** con una detallada clasificación de las infracciones como leves, graves y muy graves y las correspondientes sanciones asociadas. En el caso de infracciones, se exigirá a la caja el cumplimiento específico de la obligación incumplida, más una posible indemnización pecuniaria que irá desde el 1% al 5% de sus recursos propios mínimos para las infracciones graves, y del 5% al 10% de sus recursos propios mínimos para las muy graves. En el caso de infracciones muy graves, se exigirá a la caja en cuestión una penalidad del 10% de sus recursos propios mínimos, acumulativa a los daños y perjuicios que se probaran.

20. La baja voluntaria del grupo, antes del transcurso de los diez años mínimos de permanencia, está penalizada en concepto de los daños y perjuicios con el 20% de sus recursos propios mínimos de la Caja, y deberá materializarse en el momento en el que la baja voluntaria sea efectiva. La baja forzosa conllevará una penalización del 50% de los recursos mínimos.

21. Con la finalidad de mejorar la eficiencia de las cajas, éstas constituirán una **agrupación de interés económico (AIE)** para externalizar la prestación de los servicios comunes que sean auxiliares de su actividad principal.

22. Todos los conflictos que puedan surgir de la interpretación del contrato, salvo en materia de régimen disciplinario, se someterán, en una primera instancia, al arbitraje de la Asociación Española de Cajas Rurales, sin que ello signifique, la renuncia de las partes a que, tras dicho arbitraje, puedan acudir a las vías previstas en la legislación ordinaria aplicable.

23. La facultad de la entidad cabecera para representar al grupo, y a las cajas asociadas al mismo, ante el Banco de España, ante otros organismos supervisores y ante las administraciones públicas en general, lo es sin perjuicio de la irrenunciable facultad que, en el ejercicio de sus competencias, dichos organismos tengan para dirigirse directamente a cualquiera de las entidades del grupo.

24. La validez de este contrato queda condicionada a la preceptiva autorización del Banco de España del Grupo Cajas Rurales del Mediterráneo, CRM como grupo consolidable de entidades de crédito.